



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por ROSA VICTORIA RAMIREZ MENDOZA Y LUIS MIGUEL CORDERO MUÑOZ. Rdo. 20383 4089 001 2022 00107 00.

ASUNTO A TRATAR:

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proferir el fallo, en oportunidad legal se tiene que los señores ROSA VICTORIA RAMIREZ MENDOZA, identificada con la C.C No. 49.693.159 expedida en Codazzi Cesar y LUIS MIGUEL CORDERO MUÑOZ identificado con la C.C. No. 77.151.289, presentaron demanda a través de apoderado judicial, para que se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre ellos y se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios de registro civil de nacimiento y matrimonio..

II.- ANTECEDENTES:

Los señores ROSA VICTORIA RAMIREZ MENDOZA Y LUIS MIGUEL CORDERO MUÑOZ, contrajeron Matrimonio Civil en la Notaria Única del Círculo de Bosconia Cesar, el 17 de febrero de 2012, en dicho matrimonio procrearon a la joven ROSA DEL CARMEN CORDERO RAMIREZ, quien es mayor de edad.

III. PRETENSIONES:

En la demanda se solicita se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil de los cónyuges por mutuo acuerdo y se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en los respectivos registros de nacimientos de los solicitantes.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió por auto del 2 de agosto de 2022, en el mismo proveído se aceptó como prueba a favor de las partes, la documental allegada con la demanda, prescindiéndose del término probatorio ante la inexistencia de pruebas a practicar.

Revisada la actuación encuentra el despacho plenamente establecido los presupuestos procesales que habilitan tomar una decisión de fondo. La legitimación en la causa no está en discusión por cuanto se demostró que los solicitantes son esposos, en consecuencia, las ritualidades procesales se surtieron sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado ni hecho que pueda llevar al proceso a sentencia inhibitoria.

CONSIDERACIONES:



De conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código Civil, “el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los conyugues o por el divorcio judicialmente decretado.

Para decretar judicialmente el divorcio, es necesario que se enfoque alguna de las causales erigidas por el legislador para obtenerlo, y que se encuentra taxativamente en el artículo 154 del mencionado código civil.

En el presente caso se fundamenta la petición de divorcio en la causal 9 del artículo 154 civil reza “El consentimiento de ambos conyugues manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. El artículo 577 del Código General del Proceso, dispone que los procesos de divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria.

Establece el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992: "Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia".

Por su parte, el artículo 6 del mismo ordenamiento establece las causales que hacen viable el divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9 el mutuo acuerdo, así: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

El matrimonio civil de los cónyuges ROSA VICTORIA RAMIREZ MENDOZA Y LUIS MIGUEL CORDERO MUÑOZ, se acreditó mediante el registro civil de matrimonio, el cual se encuentra asentado en la Notaría Unica del Círculo de la Bosconia Cesar, con el que se demuestra que los citados contrajeron matrimonio el 17 de febrero de 2012 y por ende están legitimados para impetrar el divorcio.

En la actuación en estudio, los conyugues han manifestado su intención de divorciarse, son plenamente capaces y no se observa ningún motivo que pueda atacar la voluntad libremente expresada.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores ROSA VICTORIA RAMIREZ MENDOZA Y LUIS MIGUEL CORDERO MUÑOZ en la Notaría Unica del Circulo de Bosconia Cesar, el 17 de febrero de 2012.

SEGUNDO: Decrétese la aprobación del convenio realizado entre los señores ROSA VICTORIA RAMIREZ MENDOZA Y LUIS MIGUEL CORDERO MUÑOZ, anexo a la demanda invocando las causales de mutuo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

acuerdo para el presente asunto, y declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Se dispone la inscripción de esta sentencia en los folios de registro civil de nacimiento de cada uno de los conyuges y en Registro Civil de matrimonio No. 05393102 conforme a lo previsto en el artículo 388 Numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

QUINTO: Decrétese el archivo del presente proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ